



FIRMADO POR

SERVEL DE CONTRACTACIÓ AJUNTAMENT DE
GUADASSUAR
13/04/2023



Expediente: 1200308W

Procediment. Contracte d'obres per a la repavimentació dels següents carrers: Carrer Algemesí, Carrer Mestre Giner, Plaça la pau, Carrer Tinent mut, Carrer Mestre Serrano, Carrer Vicent Pellicer Arándiga, Carrer Ermita, Avinguda Diputació, Encreuament del carrer Colon amb el Cervantes. PLA D'INVERSIONS 2022/2023.

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INICIO EXPEDIENTE

1.Descripción de la situación actual y necesidad a satisfacer . Determinación y alcance del objeto del Contrato. Justificación de la necesidad , idoneidad eficiencia de la Contratación . Justificación no división en lotes.

1.1 Descripción de la situación actual y necesidad a satisfacer

El Ayuntamiento de Guadassuar tiene previsto a través del Plan de Inversiones el Diputación de valencia llevar a cabo la renovación de los siguientes viales del municipio para dar solución al estado actual que presentan algunos de los viales pertenecientes al núcleo urbano de la población.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante la presente contratación, son las precisas para la adecuada conservación de los bienes de titularidad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De idéntica forma, las actuaciones a ejecutar se incardinan dentro de los servicios que los Municipios de conformidad con el el art. 26. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, deben prestar en todo caso , en concreto , pavimentación de las vías públicas .

1.2 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato se encuentra descrito , justificado , definido y valorado en el proyecto elaborado por el Sr. Javier Soriano Herreras, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado núm. 15.321. Dicho proyecto , mediciones, cuadros de precios y presupuestos juntamente con el pliego de condiciones técnicas podrán ser objeto e consulta en el en el perfil del contratante con sede en la plataforma de contratos del Sector Público junto con en pliego de prescripciones económico administrativas que conforman el expediente de contratación.

La codificación del contrato según nomenclatura es la siguiente:

CPV: 45233140-2

Descripción Trabajos viales

1.3.- Idoneidad del contrato ;

Se estima más idóneo para la satisfacción de las necesidades de la contratación en relación con el objeto del mismo, el contrato de obras dado que la obra que se pretende ejecutar consiste en la realización de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





FIRMADO POR

SERVEI DE CONTRACTACIÓ AJUNTAMENT DE
GUADASSUAR
13/04/2023



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido en el primer apartado de la presente memoria justificativa tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.4.- No División en Lotes

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 LCPS, no se contempla la división en lotes del objeto del contrato, atendiendo a la siguiente justificación:

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En concordancia con lo expuesto, no se contempla la división en lotes, pues desde un punto de visto técnico, la división puede dificultar la ejecución de la obra, por los escasos tipos de trabajo a realizar.

2.- Utilización de otros medios distintos de los electrónicos. Perfil del Contratante - Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece una decidida apuesta a favor de la contratación electrónica, estableciéndose como obligatoria en los términos señalados en la propia Ley.

En el presente expediente de contratación, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública.

Las licitadoras deberán presentar la oferta de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace).





FIRMADO POR

SERVEI DE CONTRACTACIÓ AJUNTAMENT DE
GUADASSUAR
13/04/2023



NIF: P4614100H

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de esta herramienta o dentro del plazo señalado en el anuncio.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las notificaciones a las que se refiere la Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la Ley conllevará la práctica de notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar la comunicación oral para aquellas comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

La utilización de medios electrónicos permite que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

El perfil del contratante del Ayuntamiento de Guadassuar, se encuentra en la Plataforma de Contratación del Sector Público: www.contrataciondelestado.es

3.- Duración del contrato.

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación y la devolución de la garantía definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el que resulte de la oferta del adjudicatario en los terminus señalados en el aparato de los criterios de adjudicación .

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Este plazo se considera esencial a los efectos establecidos en los arts. 193 (demora en la ejecución) y 211 (causas de resolución) de la LCPS.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.





FIRMADO POR

SERVEI DE CONTRACTACIÓ AJUNTAMENT DE
GUADASSUAR
13/04/2023



Para el cumplimiento de los plazos la adjudicataria contará con el personal necesario para la ejecución del contrato y quedará obligada, con respecto al mismo, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia laboral, de seguridad social y fiscal, seguridad y salud en el trabajo, así como las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato.

La adjudicataria deberá aumentar el personal técnico, los medios auxiliares, la maquinaria y la mano de obra, siempre que la dirección de obra se lo ordene, tras comprobar que ello es necesario para el desarrollo de las obras en los plazos previstos en el contrato.

4.- Valor estimado del contrato y precio de licitación.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 190.082,64 Euros:

El valor estimado coincide con el presupuesto de contrata del proyecto sin que se prevean modificaciones del mismo.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de 230.000 Euros, de los que 190.082,64 Euros corresponden a la base imponible y 39.917,35 Euros al IVA (21%).

El presupuesto podrá ser mejorado a la baja, expresándose con toda claridad la cantidad por la que se compromete a ejecutar cada uno de los lotes.

No existe distribución por anualidades.

5.- Procedimiento.

A la vista del objeto del contrato, sus necesidades y el importe de la contratación se considera que el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la presente licitación es el procedimiento abierto simplificado dado que se trataría de un contrato de obras cuyo valor estimado sería inferior a los 2.000.000'00 Euros siempre las ofertas se evalúen mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos y de haber criterios evaluables mediante juicio de valor su ponderación no supere el 25% del total.

6.- Criterios de adjudicación.

El artículo 159.1 b) LCSP establece que, en el procedimiento abierto simplificado, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no debe existir ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

En el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP: La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los siguientes criterios.

A) OFERTA ECONÓMICA. Se puntuará con un máximo de 50 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, valorando las restantes de forma proporcional, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$(PI - PV) \times 50$





FIRMADO POR

SERVEI DE CONTRACTACIÓ AJUNTAMENT DE
GUADASSUAR
13/04/2023



NIF: P4614100H

Contractació / Subvencions

Expediente 1200308W

(PI – PE)

Siendo:

PI = Presupuesto de Licitación

Pe = Oferta más económica

PV = Oferta a valorar

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas por el apartado de precio se estará a los criterios contenidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Cuando alguna de las ofertas económicas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectas un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

B) MEJORAS. Se puntuará con un máximo de 45 puntos.

Se otorgarán 9 puntos por cada una de las mejoras ofertadas. Solamente se considerará propuesta de ejecución de una mejora si se oferta íntegramente. Las mejoras se ofertarán de manera progresiva, no admitiéndose una mejora sin ofertar la anterior.

Las mejoras ofertas se incluirán en el objeto del contrato y se ejecutaran dentro de la oferta económica presentada en el apartado anterior .

C) PLAZO DE EJECUCIÓN. Se puntuará con un máximo de 5 puntos.

La empresa constructora podrá ofertar un plazo total de ejecución de las obras inferior al previsto en el proyecto con un límite máximo de 6 semanas. En este plazo deberán incluirse la ejecución de las mejoras ofertadas. La oferta deberá expresarse en semanas. A la máxima reducción de plazo se le otorgarán 5 puntos y se considerará la puntuación mínima (0 puntos) para aquellas ofertas que no ofrezcan ninguna reducción. El resto de las ofertas se puntuarán de forma proporcional a la reducción ofertada según la siguiente fórmula:

5x reducción semanas

6

Guadassuar . Fecha de la firma . Servicio de contratación



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA 9EAK 7U9M ED27 99PR

Memoria inici expedient - SEFYCU 4020845

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 5